



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe¹ de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10780

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ,
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

TITULO I – REQUISITOS GENERALES

Art. 1°: Los beneficiarios de tarifas especiales y lo que se encuentren eximidos de abonar el pasaje correspondiente, así como las credenciales respaldatorias de los beneficios otorgados se registrarán por la presente Ordenanza, cuyas disposiciones encuadran en lo previsto en los artículos 36° y 37° de la Ordenanza N° 9.833.

Art. 2°: Los inspectores de la Dirección de Transporte Municipal y los inspectores de las empresas concesionarias del Transporte Urbano de Pasajeros por Autobús, podrán retirar dentro de las unidades las credenciales que se encuentren vencidas, visiblemente adulteradas o deterioradas, contra entrega de un recibo formalizado al pasajero. Las credenciales incautadas por las empresas del transporte, junto al duplicado del recibo, deberán ser entregadas el día hábil posterior de producida la retención en la Dirección de Transporte Municipal, quien sellará el triplicado del recibo correspondiente. La Dirección de Transporte Municipal deberá comunicar a las empresas concesionarias, detalle de las credenciales incautadas por dicha repartición. En ningún caso será motivo suficiente para hacer descender al pasajero en viaje. De comprobarse el uso indebido o abusivo en la retención de credenciales por parte de las empresas del transporte, se aplicarán las sanciones de conformidad a lo establecido en el artículo 34° de la Ordenanza N° 9.833.

Art. 3°: Las credenciales podrán ser revocadas mediante resolución fundada del Director de Transporte, previa audiencia con su titular, o según el caso, acompañado con quien detente su patria potestad, tutela, guarda o curatela, cuando se acreditara fehacientemente que el poseedor no cumple los requisitos o ha dejado de estar



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe² de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10780

comprendido como beneficiario de la presente Ordenanza. La Dirección de Transporte deberá dar difusión pública y poner en conocimiento a las empresas concesionarias del transporte lo resuelto.

TITULO II – DE LA FRANQUICIA ESCOLAR

Art. 4º: Establécese el boleto escolar durante el período lectivo, estando comprendidos como beneficiarios:

- a) Alumnos de Nivel Inicial, Educación General Básica (EGB), de las escuelas públicas y privadas, nacionales, provinciales o municipales.
- b) Alumnos del Polimodal y del Ciclo Superior de las Medias Tradicionales o Técnicas, de escuelas públicas y privadas, nacionales, provinciales o municipales, cuyo aporte mensual a las mismas por cualquier concepto no supere el valor equivalente a sesenta (60) boletos de tarifa plana.
- c) Alumnos del Polimodal y del Ciclo Superior de las Medias Tradicionales o Técnicas, de escuelas públicas y privadas, nacionales, provinciales o municipales que se encuentren gozando de becas para facilitar sus estudios otorgadas por cualquier organismo, público o privado.
- d) Alumnos de Escuelas Nocturnas de Educación General Básica (EGB), Polimodal y del Ciclo Superior de las Medias Tradicionales o Técnicas, públicas y privadas, nacionales, provinciales o municipales.

Art. 5º: El Departamento Ejecutivo Municipal implementará el sistema de emisión de la respectiva credencial, el que deberá prever la participación de las empresas concesionarias del transporte urbano de pasajeros.

Art. 6º: El precio del boleto escolar se establece en un cuarenta por ciento (40%) de la tarifa plana que rija para el Transporte Urbano de Pasajeros por Autobús de la ciudad de Santa Fe.

Art. 7º: Los alumnos de nivel inicial y los de Educación General Básica, gozarán del boleto escolar sin credencial, acreditando solamente tener menos de quince (15) años al momento del viaje con documento de identidad o cédula o fotocopia de alguno de ellos certificada por autoridad policial.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe³ de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10780

Art. 8º: Para que la credencial escolar sea otorgada a los alumnos, exceptuando los comprendidos en el artículo anterior, las autoridades de los establecimiento educativos confeccionarán una lista de los solicitantes que reúnan las condiciones exigidas por la presente, indicando: apellido, nombre completo, número y tipo de documento de identidad del alumno, domicilio actualizado, horarios en que concurre a desarrollar las actividades escolares, adjuntando dos fotografías color. La lista, firmada y sellada en cada una de sus copias, será confeccionada por triplicado debiendo ser entregada en la Dirección de Transporte.

Art. 9º: La credencial escolar se otorgará sin cargo y será el único elemento exigible para hacer uso de los beneficios acordados por la presente, teniendo validez en todas las líneas del transporte urbano de pasajeros por autobús de la ciudad de Santa Fe, sin que sea requerido el uso de uniforme de ningún tipo o característica. La pérdida de la credencial deberá ser comunicada por escrito al establecimiento educativo; dicha entidad deberá informar inmediatamente a la Dirección de Transporte Municipal. En tal caso el interesado deberá abonar los gastos que demande la nueva confección de la credencial.

Art. 10º: La utilización de la credencial escolar en los horarios habituales de clases será válida para las actividades escolares en horarios contrapuesto, como ser educación física, taller, etc., imprimiéndose en el dorso de las credenciales días y horarios de los mismos. La diferenciación de los turnos (Matutino, Vespertino y Nocturno) podrá realizarse a través de colores u otro tipo de característica que la reglamentación determinará al efecto.

Art. 11º: No tendrá vigencia el boleto escolar con credencial en el período que va desde el 31 de diciembre hasta el 31 de enero, en días sábados, domingos, en días no laborables y feriados nacionales. Los días de realización de actos cívicos todas las credenciales, con prescindencia del horario habitual de actividades escolares, mantendrán su vigencia desde dos (2) horas antes y hasta dos (2) horas después de la realización de los mismos.

TITULOS III – DE LA FRANQUICIA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe⁴ de la Vera Cruz

ORDENANZA Nº 10780

Art. 12º: Establécese el boleto para jubilado y/o pensionado cualquiera fuere la caja otorgante del citado beneficio. El valor del mismo será de un cincuenta por ciento (50%) de la tarifa plana que rija para el Transporte Urbano de Pasajeros por Autobús de la ciudad de Santa Fe.

Art. 13º: En caso de que la jubilación haya sido otorgada por invalidez no permanente la credencial deberá llevar notoriamente impresa la fecha de vencimiento del beneficio.

Art. 14º: Para acceder al beneficio los jubilados y/o pensionados no deberán gozar de haberes sujetos a retenciones mayores al equivalente de trescientos cincuenta (350) boletos de la tarifa plana vigente y domicilio real en esta ciudad acreditado con el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica. La documentación exigida deberá ser presentada en original y fotocopia conjuntamente con declaración jurada de ingresos.

Art. 15º: La credencial deberá llevar impresa en forma notoria en su frente un sello indicando la condición de la franquicia para jubilado y/o pensionado. En el caso de ser pensionado de la Ley Nº 5.110, lo habilitará además para viajar gratuitamente el día de pago del beneficio mencionado.

TITULO IV – DE LA FRANQUICIA PARA DISCAPACITADOS Y ACOMPAÑANTES

Art. 16º: Las personas discapacitadas tendrán libre acceso al servicio de Transporte Urbano de Pasajeros por Autobús.

Art. 17º: La franquicia establecida en el artículo precedente sólo tendrá vigencia en el traslado del beneficiario a centros educativos, de formación laboral y/o de salud. Si por razones fundadas en la edad del beneficiario, tipo o grado de discapacidad que padezca sea necesario la presencia de un acompañante, éste deberá abonar el equivalente al seguro de pasajero transportado, valor que será fijado por la reglamentación.

Art. 18º: Las Instituciones que atiendan periódicamente a personas discapacitadas presentarán anualmente la nómina completa de aspirantes al beneficio ante la Secretaría de Promoción Comunitaria de la Municipalidad, con el correspondiente certificado de discapacidad extendido por la Comisión Provincial para Personas con Discapacidad – Provincia de Santa Fe – en el que deberá constar si es necesario la presencia de acompañante.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe⁵ de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10780

Art. 19°: La Dirección de Transporte Municipal deberá proveer las credenciales conforme los antecedentes remitidos por la Secretaría de Promoción Comunitaria, comunicando la nómina de beneficiarios a las empresas concesionarias.

Art. 20°: Las credenciales deberán contener:

- a) En su frente, de manera perfectamente visible: Apellido y nombre completo, fotografía y domicilio del beneficiario; denominación y domicilio del o de los establecimientos a los que asiste, estableciendo días y horarios de concurrencia.
- b) Al dorso: apellido y nombre completo de cada uno, máximo dos, de los acompañantes alternativos autorizados; y, fotografía del/los acompañantes alternativos autorizados.

TITULO V – DE LA FRANQUICIA PARA EX-SOLDADOS COMBATIENTES DE MALVINAS

Art. 21°: Los veteranos de guerra que acrediten su participación en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, podrán usar el servicio de Transporte Urbano de Pasajeros por Autobús abonando solamente el valor proporcional por el seguro de pasajero transportado que al efecto fije la reglamentación.

Art. 22°: Para hacer uso de la franquicia a que se refiere el artículo anterior, los beneficiarios deberán acreditar su condición de ex-soldado combatiente con certificado expedido por autoridad militar competente y la documentación probatoria del arma en que prestó servicios.

TITULO VI – DE LA FRANQUICIA ESTUDIANTIL

Art. 23°: Los alumnos de los Institutos Terciarios Públicos, nacionales, provinciales o municipales, que acrediten su necesidad económica social y el carácter de alumno regular, ante la Secretaría de Promoción Comunitaria de la Municipalidad conforme lo fije la reglamentación, gozarán de un descuento del cuarenta por ciento (40%) sobre el valor de la tarifa plana vigente.

Art. 24°: La Dirección de Transporte emitirá la credencial respectiva, cuya vigencia será anual, previo dictamen de la Secretaría de Promoción Comunitaria, la que podrá ser utilizada durante todo el período académico.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10780

TITULO VII – NORMAS GENERALES

- Art. 25°:** Tendrán acceso a las unidades abonando solamente el proporcional de seguro por pasajero transportado y sin necesidad de credencial, el personal uniformado en cumplimiento de sus funciones y hasta un máximo de dos (2) que viajen simultáneamente, pertenecientes a las fuerzas de seguridad del Estado Nacional y/o Provincial.
- Art. 26°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a convenir con las áreas pertinentes del gobierno nacional y provincial un mecanismo que permita compensar a las empresas concesionarias del Transporte Urbano de Pasajeros por Autobús la diferencia existente entre la tarifa plana vigente y el monto abonado en concepto de proporcional de seguro por pasajero transportado, en función de la utilización del servicio público que realicen sus agentes conforme a lo establecido en el artículo precedente.
- Art. 27°:** Los inspectores de la Dirección de Transporte Municipal tendrán libre acceso a las unidades del Transporte Urbano de Pasajeros por Autobús cuando en cumplimiento de sus funciones de control deban ascender a las que se encuentren afectadas al servicio.
- Art. 28°:** Los niños menores de cuatro (4) años de edad, a condición de que viajen en el regazo del que los acompañe, o de pie en los pasillos, tomados de la mano del que los lleva, tendrán libre acceso al Transporte Público de Pasajeros por Autobús.
- Art. 29°:** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar lo normado en el TITULO VI dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente, disponiendo de hasta ciento veinte (120) días para la instrumentación de las restantes disposiciones establecidas en esta norma.
- Art. 30°:** Los valores tarifarios fijados en la presente, en todos los casos, se ajustarán a lo normado en el artículo 5° del Anexo de las Bases Generales, establecidos por Ordenanza N° 9.833.
- Art. 31°:** Deróganse las Ordenanzas Nros. 9.230, 9.241, 9.242, 9.354, 9.629, 10.140, 10.256, el artículo 1° de la Ordenanza N° 10.174, el artículo 95° de la Ordenanza N° 5.466 y toda norma anterior referida a gratuidad y/o bonificaciones para viajar mediante el servicio de Transporte Urbano de Pasajeros por Autobús de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.
- Art. 32°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz

ORDENANZA N° **10780**

SALA DE SESIONES, 13 de setiembre de 2.001.-

Presidente: Sr. Alfredo Hediger

Secretario Legislativo: Sr. Ramón Acevedo